



HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

Ramón Demetrio Guerrero Martínez, Presidente Municipal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, e integrante del máximo órgano de autoridad en este municipio por el mandato soberano de nuestros conciudadanos, de conformidad a lo establecido en los artículos 41, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en relación con el 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar ante Ustedes la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

Que tiene por objeto se instruya al C. Presidente Municipal y funcionarios correspondientes para que se adhiera, participe y celebre los convenios correspondientes con el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Jalisco, con el fin de incorporar al Municipio de Puerto Vallarta dentro del Programa Seguro Popular, para la prestación de servicios de consulta externa y urgencias menores a los ciudadanos del Puerto.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio es la célula formación social, mediante el cual los ciudadanos sitúan y desarrollan su estructura de organización principal, en la cual se busca el

**GOBIERNO EN
MOVIMIENTO**

www.puertovallarta.gob.mx
Calle Independencia No. 123
Col. Centro. Puerto Vallarta, Jalisco.
Tel. 01(322) 226 8080

establecimiento de políticas publicas que coadyuven en el reconocimiento pleno y tutela de sus derechos humanos.

Por otra parte el desarrollo sustentable del municipio tiene como fin último elevar de manera creciente y sistemática la calidad de vida de cada familia y ciudadano que vive en un territorio determinado. Esto supone generar, asegurar y combinar de manera adecuada riqueza y bienestar.

Este no puede ser resultado de un solo actor y por ello, el sujeto del desarrollo local incluye necesariamente diversos actores. Por eso, se trata de un proceso de concertación entre los agentes -sectores y fuerzas- para construir beneficios comunes, resultados de mayor alcance ó impacto. Se traduce en la coordinación de diferentes esferas de gobierno, que tejan esfuerzos de coordinación en un sano ejercicio de facultades, que se traslade al crecimiento cualitativo de capacidades de los ciudadanos para vivir mejor, y con ello detentar un mejor desarrollo integral de derechos y servicios,

Es por ello, que una de las estrategias fundamentales de la presente administración, se encamina a plantear la ampliación de satisfactores humanos que determinen de manera inmediata un mejor nivel de vida, ningún esfuerzo será válido, si este no se traduce en la practica en mejoras sustantivas y tangibles en la calidad de vida de cada niño, de cada mujer, de cada hombre en Puerto Vallarta, y una de estas medidas prioritarias, es el acceso a los servicios de salud.

Hoy para los Vallartenses existe un gran vacío en lo referente al acceso a la prestación de servicios de salud, esto debido a que gran parte de nuestros

habitantes no cuentan con garantías de seguridad social, por el tipo de oficio que realizan o por el grado de marginación en el que se encuentran inmersos desde hace muchos años. Aunado a que el número de hospitales y espacios públicos de primer contacto del sector público resultan insuficientes. Hoy la salud de los ciudadanos se ve mermada, ante la falta de cobertura de servicios de salud, y la poca atención preventiva a través de consultorios de medicina familiar, el desabasto de medicinas, y los procesos de marginación en los que muchos ciudadanos están inmersos.

Razón por la cual, sensibles a esta latente necesidad de miles de familias Vallartenses, es que este gobierno municipal, busca abatir el rezago en cobertura, y con ello garantizar a los ciudadanos el acceso a servicios de salud básicos, a través de este esfuerzo que buscamos consolidar mediante la firma de un convenio de colaboración en el que Estado y Municipio, caminemos en la tutela de los uno de los derechos humanos más importantes como lo es el de la Salud.

Con la firma de este convenio, los ciudadanos de Puerto Vallarta, tendrán garantizado el acceso a los servicios de salud de 1er y 2do nivel, y el gobierno municipal el cual encabezo, estará cumpliendo con su deber. Al materializar la misión de todo gobierno, como bien lo establece la Organización Mundial de la Salud: "El derecho a la salud incluye el acceso a una atención sanitaria oportuna, aceptable, asequible y de calidad satisfactoria. Este derecho significa que los gobiernos desde sus diferentes esferas deben crear las condiciones que permitan que todas las personas puedan vivir lo más saludablemente posible, esas condiciones incluyen la disponibilidad garantizada de servicios de salud."

Así pues, el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano. Pero esto no basta, no se trata del simple reconocimiento o del interés jurídico de tutelar dicho derecho, también este derecho abarca cuatro elementos:

1. Disponibilidad: Se deberá contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud, así como de programas de salud.
2. Accesibilidad: Los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles a todos. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas: a) no discriminación; b) accesibilidad física; c) accesibilidad económica (asequibilidad); d) acceso a la información.
3. Aceptabilidad: Todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser respetuosos de la ética médica y culturalmente apropiados, a la par que sensibles a los requisitos del género y el ciclo de vida.
4. Calidad: Los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad.

Por lo que será menester trabajar arduamente con talento y empeño para garantizar la materialización de estos conceptos en las políticas públicas encaminadas a desarrollar satisfactores en la salud de la población, desde el orden de nuestra esfera de competencia.

Una vez expuesto todo lo anterior, me permito señalar el fundamento legal que sustenta la presente a través del siguiente:

MARCO NORMATIVO

1.- El Ayuntamiento tiene la facultad innegable de reglamentar o emitir disposiciones administrativas de carácter general, en base a lo dispuesto por el **artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que señala:

“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo a las leyes en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal...”.

En términos del artículo 115 Constitucional, al Municipio se le reconoce personalidad jurídica propia. En este sentido y al ser la base de la organización política y administrativa de los Estados, el Municipio constituye una persona jurídica de Derecho Público, así que debe regular, entre otras cosas, su organización administrativa, estableciendo la forma en que deberá conducirse durante su encargo. Estas disposiciones son emitidas por el Congreso del Estado de Jalisco y deberán ser emitidas con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Constitución del Estado de que se trate.

2.- En el artículo 45 de la Ley General de Desarrollo Social se establece lo siguiente:

"Artículo 45. Corresponde a los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

II. Coordinar, con el gobierno de su entidad, la ejecución de los programas de desarrollo social; III. Coordinar acciones con municipios de su propia entidad, en materia de desarrollo social; IV. Coordinar acciones de desarrollo social con municipios de otras entidades federativas, con la aprobación de las legislaturas correspondientes;

V. Ejercer los fondos y recursos federales descentralizados o convenidos en materia social en los términos de las leyes respectivas; así como informar a la Secretaría, a través de los gobiernos estatales, sobre el avance y resultados de esas acciones;

VI. Concertar acciones con los sectores social y privado en materia de desarrollo social;

VII. ...

VIII. ...

IX. Las demás que le señala la Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables".

3. En términos de los artículos 1° y 3° de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, se reconoce la competencia que tiene el Estado para tutelar el derecho al acceso a la salud pública de los ciudadanos, y su vinculación como garantía constitucional estipulada en la Carta del Constituyente de 1917. Así como las bases y modalidades en las que estará a cargo del estado la prestación de este servicio por parte del Estado.

Artículo 1. La presente ley establece la competencia que, en materia de salud, corresponde al Estado de Jalisco, en los términos de los artículos 4 y 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de la Ley General de Salud.

I. Las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado;

II. La competencia concurrente del Estado con la Federación en materia de salubridad general;

III. La forma en que los municipios prestarán servicios de salud; y

IV. Las obligaciones de las dependencias y entidades públicas, privadas y de la población en general para cumplir con los objetivos de la presente ley.

Artículo 3. En los términos de la Ley General de Salud y de la presente ley:

A. Es materia de salubridad general:

I. La atención médica, preferentemente en beneficio de los grupos más vulnerables.

Para los efectos de la presente Ley, se entienden como grupos vulnerables los adultos mayores, los niños y las niñas desde su concepción, las personas con discapacidad, las personas de escasos recursos y, en general, todos aquellos que se encuentren en situación de extrema dificultad para satisfacer sus necesidades básicas;

II. La atención materno infantil;

III. La prestación de servicios de planificación familiar;

IV. ...

IX. La educación para la salud;

X. La orientación y vigilancia en materia de nutrición;

XI. La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud de la persona;

XII. La salud ocupacional en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- XIII. *La prevención y el control de las enfermedades transmisibles;*
- XIV. *La prevención y el control de las enfermedades no transmisibles y accidentes;*
- XV. *La prevención de la invalidez y la rehabilitación de los inválidos;*
- XVI. *Derogada;*
- XVII. *Participar con las autoridades federales en el desarrollo de los programas contra el alcoholismo, el tabaquismo y la farmacodependencia;*
- XVIII. *Vigilar el funcionamiento de los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas, en estado natural, mezcladas, preparadas, adicionadas o acondicionadas para su consumo dentro o fuera de los mismos; y*
- XIX. *Las demás que establezca la Ley General de Salud.*

4. En este sentido en los artículos 7° y 8° de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, el legislador establece la facultad que tiene el Estado, de generar convenios con los Ayuntamientos con la finalidad de coadyuvar en la prestación de servicios de salud a través de la formulación de programas de gobierno en beneficio de los ciudadanos.

Artículo 7. El Ejecutivo Estatal podrá convenir con los Ayuntamientos, la prestación, por parte de éstos, de los servicios de salubridad general concurrente y de salubridad local, cuando su desarrollo económico y social lo haga necesario. En dichos convenios, se podrán estipular acciones sanitarias que deban ser realizadas por las Delegaciones y Agencias Municipales.

Los convenios a que se refiere el párrafo anterior, fomentarán la descentralización al nivel municipal. La descentralización de los servicios de atención médica, salud pública y regulación sanitaria al nivel municipal se realizará con la mayor prontitud y

conforme los programas y calendarios que se prevean en el Plan Estatal de Desarrollo correspondiente.

Artículo 8. En los términos de los convenios que se celebren, compete a los ayuntamientos:

- I. Asumir la administración de los establecimientos de salud que descentralice, en su favor, el Gobierno Estatal en los términos de las leyes aplicables;*
- II. Formular y desarrollar programas municipales de salud, en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud, de acuerdo con los principios y objetivos de los Planes Nacional, Estatal y Municipales de Desarrollo;*
- III. Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia, la Ley General de Salud, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables; y*
- IV. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las atribuciones anteriores y las que se deriven de esta Ley.*

5.- Las atribuciones legales otorgadas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco en sus artículos 73 y 77, complementan y refuerzan lo dispuesto por la Constitución Federal, en cuanto a la referencia y otorgamiento de facultades necesarias al municipio para tener plena autonomía de decisión sobre los asuntos que se le sometan a su consideración.

El Municipio es una institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin mayores límites que los expresamente señalados en las leyes.

6.- La obligación del Ayuntamiento para el asunto que nos atañe en este momento, está estipulada en el artículo 37 fracción II, V y IX de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, que es la de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal y de cuidar de la prestación de todos los servicios públicos de su competencia. Así como apoyar la educación, la cultura, la asistencia social y demás funciones públicas en la forma que las leyes y reglamentos de la materia dispongan.

7.- La integración del presente, tiene su fundamento en ejercicio de las facultades conferidas al suscrito por los artículos 41 fracción I de la Ley del Gobierno y La Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y La Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, los cuales refieren quienes tienen facultad para presentar Iniciativas de Acuerdo Edilicio de carácter municipal.

Una vez plasmado el sustento legal del presente documento, me permito presentar para su aprobación, negación o modificación los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autoriza a que el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, gestione, se adhiera, participe y celebre los convenios correspondientes con la OPD Servicios de Salud Jalisco, para la obtención y beneficios del Programa Público Seguro Popular, en lo concerniente a la prestación de los servicios de salud de 1° y 2° nivel, consulta externa y urgencias menores. Por lo tanto, se aprueba que el Municipio se comprometa a respetar y cumplir las reglas de operación de dicho programa.

SEGUNDO.- Se faculta a los C.C. Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario General y Tesorero Municipal, para que celebren y suscriban en nombre y representación del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, todos los actos jurídicos necesarios a que haya lugar para dar cabal cumplimiento del numeral primero de éste apartado resolutivo, dentro de los siguientes quince días posteriores a la aprobación en el pleno del presente acuerdo.

TERCERO.- Se autoriza al Tesorero Municipal para que en su momento, realice los movimientos contables y presupuestales en las partidas correspondientes para erogar los recursos económicos que correspondan a la aportación del municipio de Puerto Vallarta en dicho Programa.

Dado en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil trece.

ATENTAMENTE



Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez
Presidente Constitucional del Municipal de Puerto Vallarta

